



Riohacha D.T.C., 02 de junio de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO CASTRO BARROS y OTRA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2018-00082-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, y atendiendo el escrito presentado, por el doctor UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, apoderado judicial del demandante BANCOOMEVA S.A., Se entiende desistido el interés elevado por el peticionario el día 22 de noviembre de 2018, en cuanto a la solicitud de ilegalidad de los auto adiados 7 de junio de 2018 y 26 de junio de 2018, que ordenaron la inadmisión y/o el rechazo de la misma conforme a los art. 89 y 90 del C.G.P.

Así las cosas a través de escrito presentado el día 8 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante, solicita el retiro de la presente de mandada, por no haberse notificado a los demandados, como tampoco se ordenó decretar medidas cautelares, advierte esta agencia judicial que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el que a su letra reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se han efectuados las notificaciones a los demandados, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- CONMÍNESE al Dr. UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, apoderado judicial del demandante BANCOOMEVA S.A., para que se acerque a esta dependencia judicial para hacerle entrega del desglose y/o retiro de la demanda, conforme a lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José D.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a884d892d72e7399a618b390e6e93cc8313bff502614d23f1cc18c218689a2**

Documento generado en 02/06/2022 11:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>